

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 - APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 22 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción... 0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción... 1'00 —
Idem oficiales ídem ídem... 0'90 —
Idem particulares... 1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Presidencia del Directorio Militar

EXPOSICION

SEÑOR: La ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública prohíbe toda transferencia de crédito entre capítulos, artículos y conceptos de los presupuestos generales del Estado. Pero la nación, en las actuales circunstancias, se encuentra en un período constituyente que exige modificar muchos de los servicios antiguos y tal vez crear algunos nuevos cuya realidad sería imposible, sujetándolos a la observancia estricta de la expresada Ley.

Siempre con el propósito inflexible de no aumentar los gastos, antes bien, estableciendo las normas de Gobierno sobre una base de economías, cabe aplicar los recursos de algunos servicios poco útiles o excesivamente dotados a remediar la escasa dotación presupuesta para otros, y como de subsistir el precepto que al principio se cita, no podría el Gobierno atender al remedio de lo que encuentra deficiente, el Presidente del Directorio Militar que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 30 de septiembre de 1923.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda en suspenso hasta tanto otra cosa se determine, la prohibición contenida en el penúltimo párrafo del artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, de efectuar transferencias entre capítulos, artículos y conceptos de los presupuestos generales del Estado.

Artículo 2.º Si las necesidades del momento, la reorganización de servicios o la constitución de otros nuevos exigieran llevar a efecto alguna transferencia de crédito, podrán los Subsecretarios y Encargados del despacho de los Ministerios proponerla al Jefe del Gobierno, y éste, de acuerdo con el Directorio Militar, la someterá a Mi resolución, siempre que se trate de créditos que nunca puedan rebasar la cifra total consignada para gastos en el presupuesto ministerial correspondiente.

Dado en Palacio a treinta de septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

EXPOSICION

SEÑOR: La desorganización de no pocos servicios del Estado, el influjo de la política en muchos de ellos, las circunstancias imprevistas en otros y, en todos, una antigua tendencia al crecimiento de las plantillas, han determinado en los diversos ramos, tanto civiles como militares, el exceso de personal cuyos haberes constituyen una carga demasiado pesada para la Hacienda pública.

La disminución de este personal excesivo no representará sólo una economía en los gastos, sino también un ordenamiento en los servicios, algunos

de los cuales se crearon únicamente para embeber el personal sobrante, y al mismo tiempo tendrá el significado moral de poder exigir a cada funcionario el rendimiento de trabajo indispensable para que la tramitación de los asuntos sea rápida y la vida oficial se desenvuelva con aquella austeridad y economía inherentes a un régimen de orden y disciplina.

Para llegar a conseguir la conveniente proporción entre las necesidades del servicio y el personal que lo desempeña, se hace preciso llevar a la práctica una inmediata reorganización y una inflexible reducción de plantillas, y a este fin, el Presidente del Directorio Militar, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 1.º de octubre de 1923.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con él,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el plazo de un mes, los Subsecretarios y Jefes encargados del despacho de los Ministerios someterán a la aprobación del Directorio el nuevo plan orgánico de la Administración Central de los suyos respectivos, y dos meses después el referente a todos los servicios de organización y administración regional y provincial, perfectamente calculados y cifrados, atendiendo a su simplificación, claridad, eficiencia y economía, más en el número de sus funcionarios que en lo que respecta a su retribución o emolumentos.

Artículo 2.º A partir de la fecha de este Decreto, en todos los organismos dependientes del Estado se amortizará la cuarta parte de las vacantes

que ocurran, cualquiera que sea su concepto, empezando la amortización por las primeras que se produzcan.

Artículo 3.º La Gaceta, al publicar el movimiento del personal, especificará las vacantes, clasificándolas de primera, segunda o tercera de ascenso, insertando asimismo las amortizaciones cada vez que se realicen.

Dado en Palacio a primero de octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

Como aclaración e interpretación del artículo adicional de la Real orden de esta Presidencia fecha 17 del pasado mes (Gaceta del día 18),

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, ha tenido a bien disponer queden en suspenso todas las oposiciones o concursos anunciados para realizar nuevos nombramientos de personal en las Dependencias del Estado.

Cuando las necesidades del servicio lo exijan de modo imprescindible, las Autoridades correspondientes harán en cada caso concreto al Directorio Militar las propuestas oportunas, justificando y razonando al mismo tiempo aquella necesidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

A propuesta del Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con el mismo, y en virtud de lo prevenido en el artículo segundo de la Ley de 14 de febrero de 1907, para Protección a la Producción nacional,

Vengo en disponer que se publique en la Gaceta de Madrid y BOLETINES

OFICIALES de las provincias la adjunta lista de variantes que los Departamentos ministeriales proponen en la relación de artículos o productos, prescripta por la Ley aludida.

Dado en Palacio a veintiocho de septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

Lista a que se refiere el Real decreto de esta fecha de las variantes propuestas por los Departamentos ministeriales en la relación vigente de artículos o productos que el Estado puede adquirir de la industria extranjera para sus distintos servicios:

MINISTERIO DE LA GUERRA

Título IV. — Material eléctrico. — Letra B. — Telegrafía y Telefonía.

«Aparatos de telegrafía sin hilos patentados y cuyas patentes no se explotan en España».

Título VI. — Armamento y material para usos militares.

Para aviación.

Magnetos.

Carburadores.

Bujías.

Motores de aviación y piezas de recambio para los mismos.

Aviones y piezas de recambio para los mismos.

Maderas especiales.

Cables y cintas de acero.

Manómetros.

Cuenta vueltas.

Ruedas.

Cámaras para las ruedas del tren de aterrizaje.

Cubiertas para las ídem del ídem.

Telas para aeroplanos.

Metales especiales (Duraluminio, en tubos y perfiles).

Estaciones radiotelegráficas.

Iluminaciones para campos de aterrizaje.

Los demás Departamentos ministeriales no han propuesto variante alguna dentro del plazo que se les fijó en Real orden comunicada de fecha 3 de los corrientes.

Madrid 28 de septiembre de 1923. — El Oficial mayor, Conde de Morales de los Ríos.

Diputación Provincial DE MADRID

Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales y de los correspondientes a los cabildos insulares de la provincia de Canarias

AÑO 1923

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

(Continuación)

En cuanto a del Ayuntamiento de Madrid, es de notar, respecto al primer extremo, que si bien podría tener al-

guna eficacia para los leales fines que la Alcaldía y la Corporación municipal persiguen, no sería justo privar de la propiedad del depósito provisional a quien, de buena fe, lo hubiese constituido y, por accidentes personales o mejor estudio del asunto, no acudiera a la subasta o concurso, pues por el hecho de tal depósito no contrae obligación de concurrir y ya soporta el gravamen de custodia, y aun el del arbitrio de timbre especial que algunas Corporaciones exigen, siendo también muy de tener en cuenta que si los principios por que se rige la Hacienda del Estado son aplicables, según queda expuesto, a la de los organismos provinciales y locales, no debe ser dable a éstos emplear procedimientos que aquél no ha llegado a conceptuar adecuados, así como que el temor a la pérdida del depósito, si pudiera servir para evitar abusos, podría también alejar licitadores de buena fé; respecto al segundo, que aunque el Estado, y singularmente el Ministerio de Fomento, tenga autorizada la presentación de pliegos en provincias distintas de la en que haya de verificarse la licitación, esta medida resulta factible porque el respectivo Departamento cuenta con Delegados y personal dependiente del mismo para efectuar el servicio de admisión y remesa de aquéllos, y por lo que a la intervención notarial se refiere, aparte de que la Instrucción de cuya reforma se trata es general, en la práctica dicha intervención resultaría ineficaz, pues siendo potestativa del licitador, éste preferiría presentar los pliego directamente para evitarse el gasto de aquélla; respecto al tercero, que la misma Instrucción previene ya la fijación de los anuncios en los lugares destinados para ello y faculta a las Corporaciones para publicarlos en periódicos no oficiales de gran circulación, siendo evidente que también pueden interesar de sus similares que, por reciprocidad, los fijen en sitios adecuados; y con relación al cuarto, que por referirse a una disposición de la ley de Contabilidad, que no se opone a lo preceptuado en las orgánicas Municipal y Provincial, procede incorporarla a la repetida Instrucción.

Tratándose de la reforma de la Instrucción de referencia, se observa, por otra parte, que el artículo 17 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, sobre Descentralización administrativa municipal, ha modificado preceptos de aquélla, entre éstos el relativo al requisito de la doble y simultánea subasta, que sólo es ya necesario, en la contratación de servicios a cargo de los Ayuntamientos, cuando el tipo señala do exceda de 300.000 pesetas, y como no existe razón ni motivo, una vez establecida y sancionada por el transcurso del tiempo dicha modificación, para que resulten de peor condición las Diputaciones Provinciales, máxime cuando por el artículo 30 del Reglamento de los Cabildos insulares de Canarias se ha hecho extensiva la misma

modificación a estos nuevos organismos, cuya categoría, superior a los Ayuntamientos, se reconoce en la ley de su creación, y cuando las Diputaciones, que residen en la capital de la provincia, disponen de mayores elementos que las Corporaciones locales para la publicidad y solemnidad de sus actos de subasta, se justifica la procedencia de hacer extensiva a aquéllas la modificación expresada; y como también resulta que la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, por ser aplicable a las provincias y Municipios, ha modificado la misma Instrucción, como se declara en la Real orden de 18 de Enero de 1919 por lo referente a los plazos para el anuncio de subastas y concursos, se deduce la conveniencia de refundir en la Instauración repetida, si V. M. se digna aceptarlas, las reformas que tengo el honor de proponer y las demás decretadas desde que fué publicada aquélla, para unificar el texto, a fin de facilitar su conocimiento y aplicación.

(Continuad)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Provincial

La Sección 4.ª de esta Audiencia Provincial, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del Congreso contra Eduardo Hurtado Jiménez sobre tentativa de robo, se ha servido señalar el día 5 de octubre y hora de las dos y media de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, ante el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo D. Antonio Peña Espinos, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, establecido provisionalmente en el edificio de los Juzgados (General Castañes, núm. 1), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 8 de septiembre de 1923.

El Oficial de Sala,

P. H.

Arturo Ruiz

(Núm. 2.481)

(B.—2.706)

La Sección de esta Audiencia Provincial, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del Congreso contra Leandro Cano Suárez, sobre robo, se ha servido señalar el día 17 de octubre, y hora de las dos y media de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, ante el Tribunal de Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Henry Castillon, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal establecido provisionalmente en el edificio de los Juzgados (General Castañes, núm. 1), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

fos, núm. 1), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 3 de septiembre de 1923.

El Oficial de Sala,

José Fernández

(Núm. 2.482)

(B.—2.707)

La Sección 2.ª de esta Audiencia Provincial, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor de la Inclusa contra José María Burgos Franco, sobre uso público de nombre supuesto, se ha servido señalar el día 11 de octubre, y hora de las dos y media de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral ante el Tribunal de Derecho, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Joaquín Llobón Calleja, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, establecido provisionalmente en el edificio de los Juzgados (General Castañes, núm. 1), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 21 de septiembre de 1923.

El Oficial de Sala,

P. H.

Arturo Ruiz

(Núm. 2.487)

(B.—2.710)

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Ortega Márquez (doña María de la Cruz), cuyo domicilio se ignora, comparecerá, dentro del término de diez días, ante la Sección 1.ª de la Audiencia de Madrid, Relatoría-Secretaría del Lcdo. D. Joaquín Garrigues, a ratificarse en un escrito presentado para que se la tenga por desistida y apartada de la causa seguida en el Juzgado del Centro, a instancia de dicha señora y de D. Francisco Garofa, por alzamiento de bienes; bajo apercibimiento de que, si no comparece, seguirá el curso de la causa sin su intervención.

Madrid, 15 de septiembre de 1923.

El Oficial de Sala,

P. H.

E. Angel de Marco

(Núm. 2.468)

(B.—2.683)

Griessa (Juan), natural de Suiza, de estado casado, profesión montador de ascensores, de treinta y cinco años, hijo de Juan y Teodora, cuyas señas personales son: de estatura regular, pelo rubio, nariz pequeña, color del rostro bueno y viste decentemente, domiciliado últimamente en la calle de Pelayo, núm. 56 duplicado, procesado por lesiones en causa núm. 261 de 1921, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Centro, Secretaria de D. Ricardo Gómez, con el fin de am-

pliar su declaración y ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 25 de septiembre de 1923.

El Secretario,

Ricardo Gómez

José María de la Torre.

(B.—2.712)

Corral Extrada (Antonio), natural de Madrid, de estado soltero, profesión jabonero, de diez y ocho años, hijo de Antonio y de Magdalena, domiciliado últimamente en la calle de Santiago, 18, bajo, procesado por atentado bajo el núm. 1.013 de 1922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 24 de septiembre de 1923.

El Secretario,

Ricardo Gómez

José María de la Torre

(B.—2.695)

Rodríguez Jarre (Clotilde), de estado casada, profesión sus labores, de cuarenta años de edad, domiciliada últimamente en el paseo del Prado, núm. 5, piso cuarto, procesada por estafa en causa número 760 de 1923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Rafael López de Pando, al objeto de ser reducida a prisión, bajo apercibimiento de pararla el perjuicio a que hubiere lugar y ser declarada rebelde.

Madrid, 25 de septiembre de 1923.

El Secretario,

Rafael López de Pando

José María de la Torre

(B.—2.697)

Sánchez Bolerín (Pedro), natural de Sevilla, hijo de Antonio y de Manuela, de veinte años de edad, soltero, vendedor, domiciliado últimamente en la carretera de Andalucía, 29, bajo, cuyas señas personales se ignoran, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del Sr. Muzas, a responder a los cargos que le resultan en el sumario instruido bajo el núm. 441 del corriente año, por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y se parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 5 de septiembre de 1923.

El Secretario,

Ledo. Fulgencio Muzas

V.º B.º

El Juez instructor,

R. Porrero

(B.—2.673)

Villodres Fernández (Francisco), de estatura alta, fuerte, representa tener unos treinta y tanto años de edad y viste traje color kaki; y domiciliado últimamente en la calle de Abascal,

15, principal, interior izquierda, como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte y Secretaría de D. Antonio Aguilar y Mora, para notificarle y llevar a efecto el auto de procesamiento y prisión contra él dictado en causa por robo, seguida bajo el núm. 496 de 1923.

Dado en Madrid, a 22 de septiembre de 1923.

El Secretario,

Antonio Aguilar

Zoilo Rodríguez

(B.—2.676)

HOSPICIO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en providencia dictada en este día, ha acordado anunciar la muerte sin testar de D. Francisco del Río Molina, declarado presunto muerto por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, cuyo causante era de setenta y tres años de edad, natural de esta Capital, hijo legítimo de D. Carlos del Río, de la misma naturaleza, y de doña Enriqueta Mercedes Molina, natural de Granada, de estado soltero, y que reclama su herencia su hermana de doble vínculo doña Antonia del Río y Molina, y se llama por medio del presente a los que se consideren con igual o mejor derecho a la herencia de dicho señor, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, lo que se hace presente por medio de este edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid.

Madrid, diez y ocho de septiembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,

P. S.

Emilio Esteban

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Arcadio Conde

(A.—883)

Escalera Escamilla (Rafael), hijo de Rafael y de Teresa, natural de Sevilla, de estado soltero, profesión estudiante, de veintitrés años, domiciliado últimamente en la calle de la Cruz, 5, tercero, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del Sr. Taracena, para cumplir lo acordado por la Superioridad.

Madrid, 20 de septiembre de 1923.

El Secretario,

P. S.

Emilio Esteban

Arcadio Conde

(B.—2.689)

Fernandóez Tagle (Andrés Avelino José María), hijo de Juan María y de Avelina, natural de Torrelavega (Santander), de estado soltero, profes-

ión estudiante, de veintitrés años, domiciliado últimamente en la calle de las Huertas, núm. 5, piso tercero, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del Sr. Taracena, para cumplir lo acordado por la Superioridad.

Madrid, 20 de septiembre de 1923.

El Secretario,

P. S.

Emilio Esteban

Arcadio Conde

(B.—2.690)

Ortega (doña María de la Cruz) cuyo domicilio se ignora, comparecerá, dentro del término de diez días, ante la Sección 2.ª de la Audiencia de Madrid, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Ramón Álvarez Valdés, a ratificarse en un escrito presentado por la misma, y en el cual desiste de la acción que ejercitaba en la causa seguida en el Juzgado del Hospicio, por falsedad; bajo el apercibimiento de que, si no comparece, seguirá el curso de la causa sin su intervención,

Madrid, 21 de septiembre de 1923.

El Oficial de Sala,

P. H.

Juan J. de Mingo

(Núm. 2.469)

(B.—2.681)

Pérez Robles (Fermín), hijo de Bernardino y de María, natural de Salamanca, de estado soltero, profesión cajista, de veintinueve años, domiciliado últimamente en la calle de Mesón de Paredes, núm. 59, segundo derecha, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del Sr. Taracena, para cumplir lo acordado por la Superioridad.

Madrid, 20 de septiembre de 1923.

El Secretario,

P. S.

Emilio Esteban

Arcadio Conde

(B.—2.685)

Rodríguez Bergantinos (Juan), hijo de Ramón y de Francisco, natural de Viqueiro (Lugo), de estado soltero, profesión lacayo, de veintidós años, domiciliado últimamente en la calle de Alcalá, núm. 92, piso 4.º, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del Sr. Taracena, para cumplir lo acordado por la Superioridad.

Madrid, 20 de septiembre de 1923.

El Secretario,

P. S.

Emilio Esteban

Arcadio Conde

(B.—2.687)

Peromingo Esteban (Teresa), hija de Isidro y de Antonia, natural de Barzosa (Soria), de estado soltera, profesión sirvienta, de veinte años, do-

miciada últimamente en el Tejar de Sixto, procesada por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del Sr. Taracena, para cumplir lo acordado por la Superioridad.

Madrid, 20 de septiembre de 1923.

El Secretario,

P. S.

Emilio Esteban

Arcadio Conde

(B.—2.688)

Pérez de Haro (Pedro), natural de Cartagena, de estado soltero, profesión estuquista, de treinta y dos años, domiciliado últimamente en la calle del Salitre, núm. 56, bajo, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del Sr. Taracena, para cumplir lo acordado por la Superioridad.

Madrid, 20 de septiembre de 1923.

El Secretario,

P. S.

Emilio Esteban

Arcadio Conde

(B.—2.684)

Hernández Amo (José), hijo de Juan y de Dominga, natural de Santo Domingo de Posadas (Avila), de estado soltero, profesión dependiente, de veinticinco años, domiciliado últimamente en la Corredera Alta, 1, tienda, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del Sr. Taracena, para cumplir lo acordado por la Superioridad.

Madrid, 20 de septiembre de 1923.

El Secretario,

P. S.

Emilio Esteban

Arcadio Conde

(B.—2.685)

INCLUSA

Martínez Caballo (Antonio), (a) «el Gallego», hijo de Antonio y Soledad, natural de Pola de Lena (Asturias), de estado soltero, de quince años de edad, como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en las Chozas de la Alhóndiga, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría del Sr. Martos, con el fin de ser reducido a prisión.

Madrid, 24 de septiembre de 1923.

El Secretario,

P. S.

Vicente Moro

Santiago de la Escalera

(B.—2.694)

LATINA

Cifuentes Ledesma (Francisco), domiciliado últimamente en la calle del Aguila, núm. 24, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Lati-

na, Secretaría del Sr. Rives, para ampliar su declaración en causa por estafas, núm. 777-1920, instruida por dicho Juzgado; apercibido que, de no comparecer, incurrirá en la multa a que haya lugar.

Madrid, 21 de septiembre de 1923

El Secretario,
Francisco de P. Rives
(B.—2.696)

ALCALA DE HENARES

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Alcalá de Henares, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye con el núm. 308-1922, sobre coacción, se cita a Purificación Pino Carrillo y a su esposo Andrés Contreras, para que comparezcan en su Sala audiencia de este Juzgado, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliarla declaración, la primera, e instruir del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, al segundo, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 a 50 pesetas con que se le conmina; sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligar e a efectuar dicha comparecencia.

Alcalá de Henares, 23 de septiembre de 1923.

El Secretario,
Hilario Dago
V.º B.º

José María de la Llave
(Núm. 2.499) (B.—2.715)

GANDESA

Don Fausto García y García, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Gandesa.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los individuos que al final se determinarán, consignatarios de las expediciones que después se expresarán, para que dentro del término de diez días siguientes al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado, con objeto de recibirles declaración, hacerles el ofrecimiento que determina el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, como perjudicados en el sumario que instruyo sobre robo de paquetes y bultos del tren mixto núm. 821, entre las estaciones de Mira la Nueva a Ascó, de la línea de Barcelona a Zaragoza, en la noche del 4 al 5 de marzo del año próximo pasado, y acreditar la presentación de lo robado, apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Personas cuya citación se interesa

Don Vicente Ochoa, vecino de Madrid, cuyo domicilio se ignora, consignatario de la expedición núm. 47.984, gran velocidad, consistente en dos paquetes calzado ordinario, facturado en Barcelona el día 4 de marzo del año próximo pasado, por Suárez y Compañía.

Don José Prinelli, vecino de Madrid, cuyo domicilio se ignora, consignata-

rio de la expedición de gran velocidad, núm. 47.982, consistente en tres paquetes calzado ordinario, facturada en Barcelona por Suárez y Compañía, en la misma fecha que la anterior.

Don Román García, vecino de Madrid, cuyo actual domicilio se ignora, consignatario de la expedición de gran velocidad, núm. 47.977, consistente en un paquete tejidos seda país, facturado en Barcelona, en la misma fecha que los anteriores, por B. Balcells Viuda de Weschers.

Al representante de la casa aseguradora de la expedición de gran velocidad núm. 47.961, consistente en un paquete monederos piel, de la que es consignatario D. Vicente García, vecino de Madrid, y remitente D. José Oliver, de Barcelona, facturada en esta Capital el mismo día que el anterior.

A la disuelta Sociedad Delte, domiciliada en Madrid, o a quien la represente, consignataria de la expedición de gran velocidad núm. 47.887, consistente en ocho paquetes lámparas eléctricas remitida por D. Joaquín Tineo, y facturada en Barcelona a 3 de marzo del año próximo pasado.

Don Pablo Schineter, vecino de Madrid, y que en la actualidad se encuentra en Alemania, consignatario de la expedición de gran velocidad número 47.660, consistente en una caja mag, facturada en Barcelona, el mismo día que la anterior, por Martín Martín.

Don Andrés Modiego, vecino de Madrid, cuyo actual domicilio se ignora, consignatario de la expedición de gran velocidad núm. 47.644, consistente en dos fardos tejidos algodones país, facturada en Barcelona en la misma fecha que la anterior, por P. Andreu Alsina.

Don José Mir, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, consignatario de la expedición de gran velocidad número 34.675, consistente en dos colchones usados, un somier, una cama, un saco ropa usada y una bicicleta, facturada en Barcelona en 4 de marzo del año último, por José Mir.

Dado en Gandesa, a 20 de septiembre de 1923.

El Secretario,
Adolfo Pasco
Fausto García
(Núm. 2.474) (B.—2.701)

GETAFE

En virtud de lo acordado en providencia de hoy por el señor Juez interino de instrucción de este partido, en el sumario que se instruye con motivo de haber sido hallado la mañana del 17 de los corrientes en los soportales del Ayuntamiento de Fuenlabrada, el cadáver de un hombre desconocido, como de treinta años de edad, estatura regular, delgado, color moreno, pelo negro, ojos también negros, teniendo en el izquierdo una mancha blanquecina de una lesión córnea antigua, y el brazo derecho atrofiado, que vestía pantalón de dril oscuro, alpargatas blancas, camiseta interior de

verano, chaleco de lana claro, americana negra y gorra clara con listas negras, se hace saber el hallazgo del expresado cadáver, y se cita a cuantas personas puedan suministrar algún dato para conseguir la identificación, a fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado a prestar declaración en el expresado sumario.

Getafe, 24 de septiembre de 1923.

El Secretario,
A. Murias

V.º B.º

El Juez interino de instrucción,
Enrique Nieto
(Núm. 2.477) (B.—2.702)

Don Enrique Nieto Díaz, Juez interino de primera instancia de esta villa y partido de Getafe,

Hago saber: Que a instancia del Médico Subdirector del Manicomio Esquardo, situado en término de Carabanchel Alto, instruyo expediente de reclusión definitiva de los dementes siguientes: D. Ricardo Mackay Monteverde, natural de La Laguna (Canarias); D. Alberto Merino Carnicel, natural de Arquillos, y D. Agustín Posadas Pérez, natural de Ciudad Rodrigo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 19 de mayo de 1885, se llama y emplaza a los parientes de dichos enfermos para que comparezcan en el indicado expediente en el término de un mes, y hagan las reclamaciones que crean procedentes.

Dado en Getafe, a 28 de septiembre de 1923.

El Secretario,
A. Murias

Enrique Nieto
(Núm. 2.500) (O.—139)

UTRERA

En virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia dictada por ante mí, con fecha de hoy, se cita al denunciado Bartolomé Mir Canellas, que dijo vivir en Madrid en calle Hortaleza, número 108, a fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezca en este Juzgado, sito calle Sánchez Silva, 3, a declarar en sumario por estafas; previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Utrera, 22 de septiembre de 1923.

El Secretario,
Dionisio Parra
(Núm. 2.478) (B.—2.703)

OCAÑA

Don Gabriel de Usera y Sánchez, Juez de instrucción de esta Villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a un joven, como de unos

quince años, estatura regular, moreno, grueso, de cara redonda, gitano, que el día 29 de agosto último estaba al cuidado de un burro en Madrid (Río Rosas), cuyo burro fué vendido a Basilio de la Torre Andrés, para que, dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración en causa que, con el número 68 de este año, se instruye por hurto de un burro; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Ocaña, a 15 de septiembre de 1923.

P. S. M.
(Firmado)

Gabriel de Usera
(Núm. 2.479) (B.—2.704)

DIRECCION GENERAL

DEL

TESORO PÚBLICO

y Ordenación general de pagos del Estado.

Habiéndose extraviado en la Intervención Central de Hacienda un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos, con los números 274.672 de entrada y 4.317 de registro, correspondiente al constituido el 31 de julio de 1899 por el Tesoro Central, importante 4674'25 pesetas en metálico, importe de dos títulos amortizados, de los que formaban el depósito de valores, números 186.998 de entrada y 51.372 de registro, constituido por D. Valentín Ignacio Ozamiz y Ostolaza para garantizar el cargo de Registrador de la Propiedad del partido judicial de Sagua la Grande a disposición del Presidente de la Audiencia de la Habana, se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección General; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de agosto de 1893.

Madrid, 7 de julio de 1923.

El Director general,
Juan Ródenas
(Núm. 1.963)

TRASPASO

Por ausencia forzosa de su dueño, y con facilidad para el pago, de un gran Bar, en sitio inmejorable de Madrid.

Razón, en la Administración de este periódico, Peligros, 3.